

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0062-RE

Guayaquil, 24 de junio de 2025

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

LA DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala: *“Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado”*;

Que, el artículo 227 de la norma *ibídem*, menciona que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su Art. 205 señala: *“El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables (...)”*;

Que, dentro de las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, lo siguiente: *“(...) l) Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento;”*;

Que, el objetivo del procedimiento documentado Nro. SENAE-GOE-2-2-006, es establecer las actividades necesarias que los importadores y agentes de aduana deben seguir para acogerse al régimen aduanero de Ferias Internacionales y de realizar compensaciones si lo amerita, en el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Ecuapass;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 17 del 28 de mayo de 2025, el Ing. Sandro Fortunato Castillo Merizalde, fue designado como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, al amparo de lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En ejercicio de sus atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador,

RESUELVE:

Artículo Único.- Expedir el procedimiento documentado denominado:

- **SENAE-GOE-2-2-006-V2** “GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA EL RÉGIMEN ADUANERO DE FERIAS INTERNACIONALES Y COMPENSACIONES”.

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0062-RE

Guayaquil, 24 de junio de 2025

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Dejar sin efecto el procedimiento documentado denominado:

- **SENAE-GOE-2-2-006-V1** “GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA EL RÉGIMEN ADUANERO DE FERIAS INTERNACIONALES Y COMPENSACIONES”, expedido mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0328-RE de fecha 29 de agosto de 2013.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución junto al referido documento; así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso “GDE – Gestión del Despacho”, subproceso “GDE – Ferias Internacionales (Reg. 24)”.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución junto con los referidos documentos en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Sandro Fortunato Castillo Merizalde
DIRECTOR GENERAL

Anexos:

- senae-goe-2-2-006-v2-signed-signed-signed.pdf

Copia:

Señor Ingeniero
Alberto Carlos Galarza Hernández
Jefe de Proyectos Aduaneros

Señora Magíster
Karem Stephanie Rodas Farias
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señora Magíster
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Política y Normativa Aduanera

Señor Magíster
Cristian Esteban Correa Morán
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señor Ingeniero
Andres Miguel Tapia España
Director de Autorizaciones y Expedientes OCEs

Señora Ingeniera

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0062-RE

Guayaquil, 24 de junio de 2025

Anny Paola Ollague Murillo
Directora de Relaciones Aduaneras Internacionales

Señor Abogado
Hector Antonio Romero Tanca
Subdirector de Zona de Carga Aérea

Señor Abogado
David Andres Salazar Lopez
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señorita Magíster
María José Álvarez Contreras
Directora de Reclamos y Recursos

Señorita Economista
María Gabriela Banguera Ordoñez
Directora Distrital Esmeraldas

Señorita Ingeniera
María Gabriela Navarro Guaigua
Directora Distrital Latacunga

Señor Magíster
Xavier Olmedo Arias Sepulveda
Director Distrital Tulcan

Señor Licenciado
Hugo Cristian Alvear Marquez
Director Distrital GYEM

Señor Ingeniero
Gales Gerardo Chiriboga Hurtado
Director Distrital de Quito

Señor Magíster
Mario David Michelena Valencia
Director Distrital de Manta

Señor Magíster
Jandry Santiago Muñoz Flores
Director Distrital Loja

Señor Magíster
Juan Felipe Calvo Uriguen
Director Distrital Huaquillas

Señor Ingeniero
Francisco Xavier Minuche Verdaguer
Director Distrital Puerto Bolívar

Señor Doctor
Luis Fernando Salas Rubio
Director Distrital de Cuenca

Señor Ingeniero
Andres Eduardo Rodríguez Cochea
Director de Tecnologías de la Información

Señor Magíster
Luis Antonio Landivar Olvera
Subdirector General de Operaciones

Señor Magíster
Jaime Patricio Aguilera Bauz
Director Nacional de Intervención

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0062-RE

Guayaquil, 24 de junio de 2025

Señor Abogado
Damian Alexander Sambrano Cabrales
Director Nacional Jurídico Aduanero (E)

lbsr/ksrf/amte/cm/jfq/mjac/mfge



Firmado electrónicamente por:
**SANDRO FORTUNATO
CASTILLO MERIZALDE**
Validar únicamente con FirmaEC



GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR
PARA EL RÉGIMEN ADUANERO DE FERIAS
INTERNACIONALES Y COMPENSACIONES

Código:
SENAE-GOE-2-2-006
Versión: 2
Fecha: **Mar/2025**
Página 1 de 14



SENAE-GOE-2-2-006-V2

**GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO
EXTERIOR PARA EL RÉGIMEN ADUANERO DE
FERIAS INTERNACIONALES Y
COMPENSACIONES**

MARZO 2025

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA EL RÉGIMEN ADUANERO DE FERIAS INTERNACIONALES Y COMPENSACIONES	Código: SENAE-GOE-2-2-006 Versión: 2 Fecha: Mar/2025 Página 2 de 14
--	--	--

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:

El presente documento detalla el procedimiento a seguir para acogerse al régimen aduanero de Ferias Internacionales y realizar compensaciones.

Objetivo:

Establecer las actividades necesarias que los importadores y agentes de aduana deben seguir para acogerse al régimen aduanero de Ferias Internacionales y de realizar compensaciones si lo amerita, en el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Ecuapass.

Elaboración / Revisión / Aprobación:

Nombre/Cargo/Firma/Fecha	Área	Acción
 Analista de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información.	Elaboración
 Jefe de Calidad y Mejora Continua	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información.	Revisión
 Director de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información.	Aprobación

Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:

Versión	Fecha	Razón	Responsable
2	Marzo 2025.	Actualización integral del documento por reformas al Reglamento al Título de Facilitación Aduanera del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, eliminación de tasa aduanera 10-11-2017.	Ing. Luigi Stracuzzi.
1	Agosto 2013.	Versión Inicial.	Econ. Carol Zambrano.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA EL RÉGIMEN ADUANERO DE FERIAS INTERNACIONALES Y COMPENSACIONES	Código: SENAE-GOE-2-2-006 Versión: 2 Fecha: Mar/2025 Página 3 de 14
--	--	---

ÍNDICE

1. OBJETIVO	4
2. ALCANCE	4
3. RESPONSABILIDAD	4
4. NORMATIVA VIGENTE.....	4
5. CONSIDERACIONES GENERALES	5
6. PROCEDIMIENTO.....	9
7. FLUJOGRAMA.....	12
8. ANEXOS.....	14

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA EL RÉGIMEN ADUANERO DE FERIAS INTERNACIONALES Y COMPENSACIONES	Código: SENAE-GOE-2-2-006 Versión: 2 Fecha: Mar/2025 Página 4 de 14
--	--	---

1. OBJETIVO

Establecer las actividades necesarias que los importadores y agentes de aduana deben seguir para acogerse al régimen aduanero de Ferias Internacionales y de realizar compensaciones, en el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Ecuapass.

2. ALCANCE

Está dirigido a todos los importadores y agentes de aduana que deseen acogerse al régimen aduanero de Ferias Internacionales.

Comprende los siguientes procesos:

- Acogimiento al régimen de Ferias Internacionales.
- Compensaciones: Importación al consumo, reexportación en el mismo estado y regularización de mercancías consumidas.

No comprende los siguientes procesos:

- Transmisión de Declaración Aduanera de Importación DAI.
- Registro de garantías específicas.
- Abandono tácito.
- Aforo.
- Autorización del Operador de Comercio Exterior.

3. RESPONSABILIDAD

3.1. La aplicación, cumplimiento y supervisión de lo establecido en el presente documento es responsabilidad de los importadores y agentes de aduana que deseen acogerse a este régimen aduanero.

3.2. La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. NORMATIVA VIGENTE

- Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones (Copci), publicado en el Suplemento de Registro Oficial N°. 351, 29/diciembre /2010 y sus reformas.
- Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Libro V del Copci, publicado en el Suplemento de Registro Oficial N°. 452, 19/mayo/2011 y sus reformas.
- Decisión N° 848 de la Comunidad Andina, sobre Armonización de Regímenes Aduaneros, en lo relativo al artículo 39, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 3699 de fecha 26 de julio del 2019 Norma Internacional OACI-Convenio sobre Aviación Civil-Facilitación-Anexo 9, Capítulo IV Entrada Salida de Carga y otros artículos, Agosto/2005.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA EL RÉGIMEN ADUANERO DE FERIAS INTERNACIONALES Y COMPENSACIONES	Código: SENAE-GOE-2-2-006 Versión: 2 Fecha: Mar/2025 Página 5 de 14
--	--	---

5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1. Con el objeto de que se apliquen los términos de manera correcta, a continuación se presentan algunas definiciones inherentes al régimen aduanero de Ferias Internacionales:

5.1.1 Levante de mercancías: Es el acto por el cual la autoridad aduanera autoriza al declarante o persona interesada a disponer de las mercancías de acuerdo a los fines previstos en el régimen aduanero autorizado, una vez salida la mercancía de zona primaria y previo el cumplimiento de los requisitos y formalidades aduaneras exigibles.

5.1.2 Levante de garantía: Es el acto por el cual la autoridad aduanera autoriza al declarante o persona interesada a disponer de la garantía presentada de acuerdo a los fines previstos en el régimen aduanero autorizado, previo el cumplimiento de los requisitos y formalidades aduaneras exigibles.

5.1.3 Reexportación: Es la salida definitiva del territorio aduanero, de mercancías que estuvieron sometidas a un régimen aduanero, con excepción del régimen de importación para el consumo.

5.1.4 Organizador: Persona natural o jurídica domiciliada en el país, que se califique ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, titular del evento determinado como Feria internacional, responsable de su desarrollo y de las instalaciones en que se llevará a cabo el evento.

5.1.5 Expositor: Persona natural o jurídica, calificada por el organizador y que ejerce actividades en el evento autorizado como Feria Internacional.

5.1.6 Técnico operador.- Es el servidor aduanero que se encarga de realizar los procesos de aforo (documental, físico intrusivo y físico no intrusivo), de regímenes de importación, exportación, otros regímenes y de excepción.

5.1.7 Operador de Comercio Exterior (OCE).- Para efectos del presente documento se refiere al importador o agente de aduana.

5.2. Según el artículo 160 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (Copci), Ferias Internacionales es un régimen especial aduanero por el cual se autoriza el ingreso de mercancías de permitida importación con suspensión del pago de tributos, por un tiempo determinado, destinadas a exhibición en recintos previamente autorizados, así como de mercancías importadas a consumo con fines de degustación, promoción y decoración, libre del pago de impuestos, previo el cumplimiento de los requisitos y formalidades señaladas en el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Copci.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA EL RÉGIMEN ADUANERO DE FERIAS INTERNACIONALES Y COMPENSACIONES	Código: SENAE-GOE-2-2-006 Versión: 2 Fecha: Mar/2025 Página 6 de 14
--	--	---

- 5.3. Para beneficiarse de este régimen aduanero, el lugar donde se exhiban o consuman las mercancías debe ser declarado y calificado como recinto ferial por parte del Director o Directora General del Senae o su delegado.
- 5.4. Las mercancías amparadas en este régimen aduanero, ingresan con suspensión del pago de tributo y deben cumplir un fin específico en el país, de conformidad a los artículos 191 y 192 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Copci.
- 5.5. Los plazos de permanencia de las mercancías son de acuerdo a lo estipulado en el artículo 193 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Copci.
- 5.6. No se pueden importar bajo esta modalidad las mercancías señaladas en el artículo 192 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Copci. Sin embargo, se exceptúa de la prohibición señalada, aquellas ferias cuya finalidad sea expresamente la promoción de este tipo de productos, y en los casos de prendas de vestir, aquellas prendas que vengan en calidad de artículo promocional para la difusión de una marca.
- 5.7. La garantía que presenta el OCE a fin de afianzar este régimen debe ser de tipo “específica”, de acuerdo al literal a) y b) del artículo 235 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Copci.
- 5.8. Posterior a las actividades que realiza el OCE con las instituciones financieras para la obtención de documentos de garantías, el usuario debe registrar en el sistema informático aduanero los datos de la garantía tramitada mediante una “Solicitud de aprobación de garantía”. Para conocer el procedimiento de registro de una garantía, remitirse al documento “*SENAE-MEE 2-7-001 Manual específico para la administración de garantías aduaneras*”.
- 5.9. La garantía presentada por el declarante es validada durante el proceso de ingreso al régimen, y durante el proceso de aforo. Asimismo, posterior a la salida autorizada, el sistema informático aduanero realiza el uso de la garantía.
- 5.10. Para acogerse al régimen, el OCE debe registrar una solicitud de autorización en el sistema informático aduanero. Una vez registrados los datos referentes a las mercancías, fin admisible, justificación del mismo y fecha de culminación, el sistema informático aduanero otorga un número de registro, el cual debe incluirse en la Declaración Aduanera de Importación DAI con código de régimen [24]. Para conocer el procedimiento de transmisión de la DAI, remitirse al documento “*SENAE GOE-2-2-002 Guía de operadores del comercio exterior para la gestión de las Declaraciones Aduaneras de Importación (general) y de las Declaraciones Aduaneras Simplificadas de Importación (Courier y Correos del Ecuador)*”.
- 5.11. La DAI [24] para el régimen de Ferias Internacionales debe incluir:
 - Número de registro de autorización al régimen (Adjuntando la resolución de autorización del recinto ferial del Director General).
 - Número de registro de garantía.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

	GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA EL RÉGIMEN ADUANERO DE FERIAS INTERNACIONALES Y COMPENSACIONES	Código: SENAE-GOE-2-2-006 Versión: 2 Fecha: Mar/2025 Página 7 de 14
--	--	---

- Documentos justificativos para ingreso al régimen.
- 5.12. Las mercancías declaradas a este régimen pueden culminar con la reexportación, cambio de régimen de importación para el consumo o destrucción, antes del vencimiento del plazo concedido.
- 5.13. El régimen de Ferias Internacionales puede compensarse con los siguientes regímenes:
- Régimen [10]: Importación a consumo (Nacionalización).
 - Régimen [60]: Reexportación.
 - Régimen [87]: Regularización por pérdida o destrucción.
- 5.14. Para el cambio de régimen a reexportación e importación a consumo no se requiere de autorización expresa sino solo de la aceptación de la correspondiente declaración al régimen.
- 5.15. Las mercancías admitidas al literal b) del art. 192 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Copci, deben ingresar bajo el código del régimen [24]; posteriormente, deben ser compensadas con el régimen [10] colocando el código liberatorio “0674 Mercancías consumidas o entregadas gratuitamente importadas al régimen de Ferias Internacionales (Art. 192 lit. b)”.
- 5.16. Ocurrido el cierre de aforo, el sistema informático aduanero hace uso de la garantía específica y se concede la salida autorizada para el o los bienes de Ferias Internacionales. Para conocer el procedimiento de aforo de mercancías, remitirse a los siguientes documentos según el tipo de aforo asignado: “SENAE MEE 2-2-004 Manual específico para las mercancías amparadas bajo la modalidad de despacho con canal de aforo físico”, “SENAE-MEE 2-2-011 Manual específico para las mercancías amparadas bajo la modalidad de despacho con canal de aforo documental o electrónico” o “SENAE-MEE-2-2-047 Manual Específico para la Modalidad de despacho con Canal de Aforo físico no Intrusivo de Importación”.
- 5.17. La contabilización de los plazos de permanencia de las mercancías importadas bajo este régimen de importación aduanero rige desde la fecha de levante de las mercancías.
- 5.18. El incumplimiento de plazos de permanencia de las mercancías bajo el régimen de Ferias Internacionales es sancionado como contravención de conformidad al literal j) del artículo 190 del Copci en concordancia con el literal e) del artículo 191 ibídem, y se cumplirá con el proceso sancionatorio pertinente.
- 5.19. El registro para el cambio de régimen procede siempre que se solicite antes del vencimiento del plazo concedido, conforme lo establece el artículo 169 del Copci.
- 5.20. En el caso de la nacionalización, debe generarse la Declaración Aduanera de Importación DAI con código [10]. Para conocer el procedimiento de registro de la DAI, remitirse al documento “SENAE-GOE 2-2-002 Guía de operadores del comercio exterior para la gestión de las Declaraciones Aduaneras de Importación (general) y de las Declaraciones Aduaneras Simplificadas de importación (Courier

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

	GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA EL RÉGIMEN ADUANERO DE FERIAS INTERNACIONALES Y COMPENSACIONES	Código: SENAE-GOE-2-2-006 Versión: 2 Fecha: Mar/2025 Página 8 de 14
--	--	---

y Correos del Ecuador)”. Si la liquidación de tributos no es cancelada dentro del término previsto en el Art. 142 del Copci conlleva al Abandono tácito de las mercancías. Para proceder al aforo de mercancías, el OCE debe subsanar el Abandono tácito, según lo descrito en el documento “*SENAE-MEE-2-2-002 Manual específico para el abandono tácito, expreso y definitivo*”.

En los casos en que las mercancías ingresadas bajo el régimen de Feria Internacional sean objeto de venta durante su exhibición en la Feria Internacional para la que ingresaron, se debe proceder conforme el Art. 194 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Copci.

- 5.21. En el caso de la reexportación, debe generarse la Declaración Aduanera de Exportación DAE con código [60], previo a la movilización de la mercancía desde el recinto ferial al depósito temporal dentro del plazo estipulado en el Art. 193 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Copci. Para conocer el procedimiento de registro de la DAE, remitirse al documento “*SENAE-GOE 2-2-001 Guía de operadores del comercio exterior para la gestión de las Declaraciones Aduaneras de Exportación (general) y de las Declaraciones Aduaneras Simplificadas de exportación (Courier y Correos del Ecuador)*”.
- 5.22. En el caso de la destrucción, debe generarse la Declaración Aduanera de Importación DAI con código [87], asociando a cada ítem la respectiva declaración aduanera precedente del régimen de ferias internacionales [24]. Para mayor detalle, remitirse al documento “*SENAE-MEE-2-3-005 Manual específico para la destrucción de mercancías bajo control aduanero*”.
- 5.23. En la compensación por reexportación, la movilización de la mercancía desde el recinto ferial hasta el depósito temporal y/o zona primaria se realiza bajo responsabilidad del importador amparado en su garantía específica.
- 5.24. La acreditación automática de la garantía específica presentada por el importador, ocurre al realizar el cierre de aforo de declaración de compensación, generándose el registro de salida de existencias.
- 5.25. El levante de la garantía específica se ejecuta con la aprobación del Certificado de Cumplimiento de Formalidades del Régimen. Para mayor detalle, remitirse al documentado “*SENAE-MEE-2-7-010 Manual específico para la certificación de la formalidad aduanera previa devolución de garantía específica*”.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA EL RÉGIMEN ADUANERO DE FERIAS INTERNACIONALES Y COMPENSACIONES	Código: SENAE-GOE-2-2-006 Versión: 2 Fecha: Mar/2025 Página 9 de 14
--	--	---

6. PROCEDIMIENTO

6.1 Despacho de mercancías sujetas al régimen de Ferias Internacionales.

No.	Actividad	Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Salida
1.	Solicita Autorización al régimen.	Recinto ferial autorizado por el Director General o su delegado.	Registra solicitud de autorización al régimen “Ferias Internacionales”, utilizando la opción que se encuentra en la siguiente ruta: <u>Portal externo > Trámites operativos > 1.1 Elaboración de e-doc operativos > 1.1.2 Formulario de solicitud de categoría > Solicitud de autorización</u> . Revisar la consideración 5.10.	OCE.	Número de solicitud.
2.	Proceso de registro garantía específica.	Número de solicitud.	Debe registrar la garantía en la opción <u>Portal externo > Trámites operativos > 1.1.2 Formulario de solicitud de categoría > Registro de Solicitud de aprobación de garantía</u> . Revisar la consideración 5.8.	OCE.	Número de aprobación de garantía.
3.	Transmite DAI [24].	Número de aprobación de garantía.	Realiza el envío de la DAI asociando la garantía específica generada previamente y demás información requerida. Para conocer el procedimiento de registro de la DAI revisar la consideración 5.10.	OCE.	DAI transmitida y enumerada por el sistema informático aduanero.
4.	Proceso de aforo.	DAI transmitida y enumerada por el sistema informático aduanero.	Realiza el proceso de aforo. Para conocer el procedimiento de aforo revisar la consideración 5.16.	Senae.	Mercancía aforada y cierre del aforo.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA EL RÉGIMEN ADUANERO DE FERIAS INTERNACIONALES Y COMPENSACIONES	Código: SENAE-GOE-2-2-006 Versión: 2 Fecha: Mar/2025 Página 10 de 14
--	--	---

No.	Actividad	Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Salida
5.	Realiza uso de garantía	Mercancía aforada y cierre del aforo.	Procede a realizar el uso (débito) de la garantía específica.	Sistema informático aduanero.	Uso de la garantía específica realizado.
6.	Cambia estado de DAI a salida autorizada.	Uso de la garantía realizado.	Autoriza la salida de las mercancías bajo el régimen de Ferias. Finaliza el proceso.	Sistema informático aduanero.	Levante de mercancías.

6.2 Compensación: Importación a consumo [10] (Nacionalización del régimen).

No.	Actividad	Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Salida
1.	Transmite DAI [10].	DAI [24] elaborada.	Transmite DAI [10], especificando el régimen precedente y cancela liquidación.	OCE.	DAI [10] transmitida con estado receptada.
2.	Proceso de aforo.	DAI [10] transmitida y con estado receptada.	Realiza el proceso de aforo de las mercancías a nacionalizar. Si no existen observaciones se procede al cierre del aforo.	Senae.	Cierre del aforo ejecutado.
3.	Registra egreso de existencias.	Cierre del aforo ejecutado.	Regula automáticamente las existencias de las mercancías.	Sistema informático aduanero.	Egreso de existencias registrado.
4.	Asigna salida autorizada.	Egreso de existencias registrado.	Autoriza la salida de las mercancías bajo el régimen de Ferias Internacionales [24], para nacionalización o importación al consumo [10].	Sistema informático aduanero.	Salida autorizada.
5.	Levante de garantía.	Salida autorizada.	Una vez que haya cumplido las formalidades aduaneras, se procede a levantar la garantía específica presentada cuando se realizó la	Sistema informático aduanero.	Garantía específica levantada.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA EL RÉGIMEN ADUANERO DE FERIAS INTERNACIONALES Y COMPENSACIONES	Código: SENAE-GOE-2-2-006 Versión: 2 Fecha: Mar/2025 Página 11 de 14
--	--	---

No.	Actividad	Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Salida
			solicitud al régimen de Ferias Internacionales. Revisar la consideración 5.25. Finaliza el proceso.		

6.3 Compensación: Reexportación en el mismo estado [60].

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Transmite DAE [60].	DAI [24] con levante.	Transmite DAE [60] en la ruta: Portal externo > Trámites Operativos > 1.1 Elaboración de E-doc Operativos > 1.1.1 Documentos electrónicos > Pestaña “Despacho Aduanero” > Exportación > Declaración de Exportación, asociando el régimen precedente. Revisar la consideración 5.21.	OCE.	DAE [60] transmitida.
2.	Proceso de aforo.	DAE [60] transmitida.	Aforo es ejecutado, si no existen observaciones se procede al cierre.	Senae/ OCE.	Cierre de aforo ejecutado.
3.	Registra egreso de existencias.	Cierre de aforo ejecutado.	Regula las existencias de las mercancías automáticamente.	Sistema informático aduanero.	Dae con salida autorizada.
4.	Verifica regularización de DAE.	DAE con salida autorizada.	Embarcadas las mercancías, el área de exportaciones verifica se cumpla con la regularización de la DAE [60] .	Senae.	DAE con estado Regularizada.
5.	Levante de garantía.	DAE con estado Regularizada.	Una vez que haya cumplido las formalidades aduaneras, se efectúa el levante de la	Sistema informático aduanero.	Garantía específica levantada.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

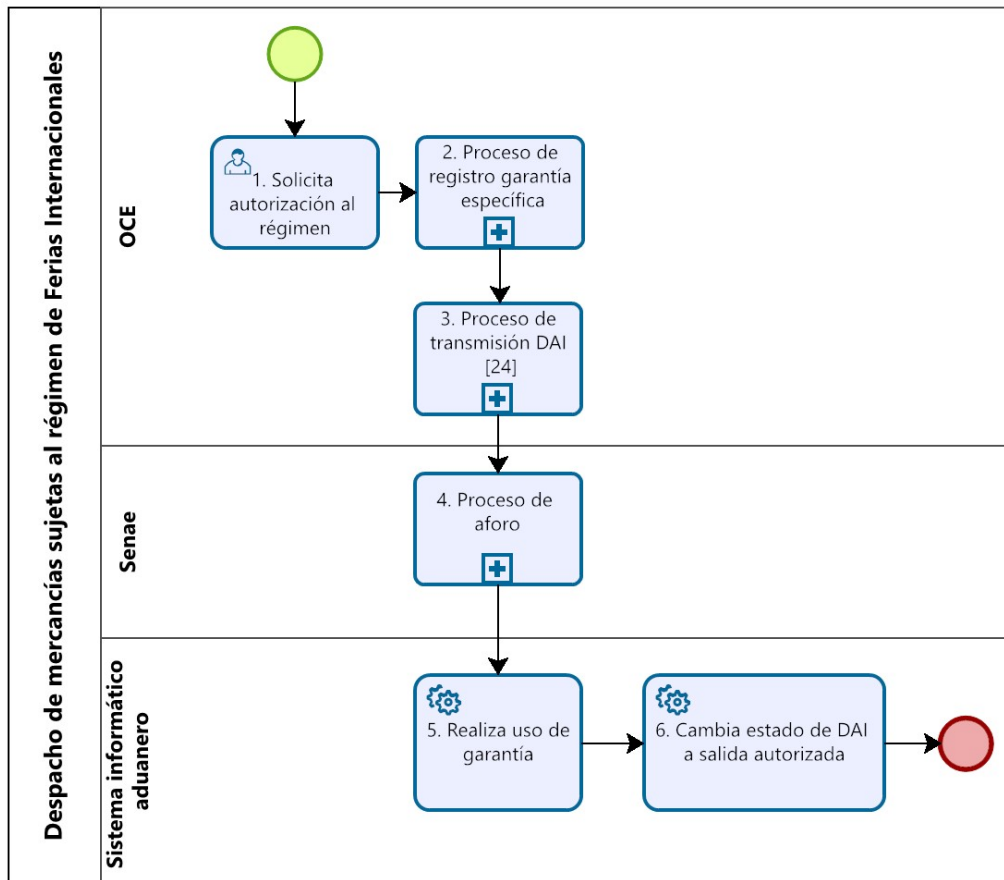


	GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA EL RÉGIMEN ADUANERO DE FERIAS INTERNACIONALES Y COMPENSACIONES	Código: SENAE-GOE-2-2-006 Versión: 2 Fecha: Mar/2025 Página 12 de 14
--	--	--

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			garantía específica presentada cuando se realizó la solicitud al régimen de Ferias Internacionales. Revisar la consideración 5.25. Finaliza el proceso.		

7. FLUJOGRAMA

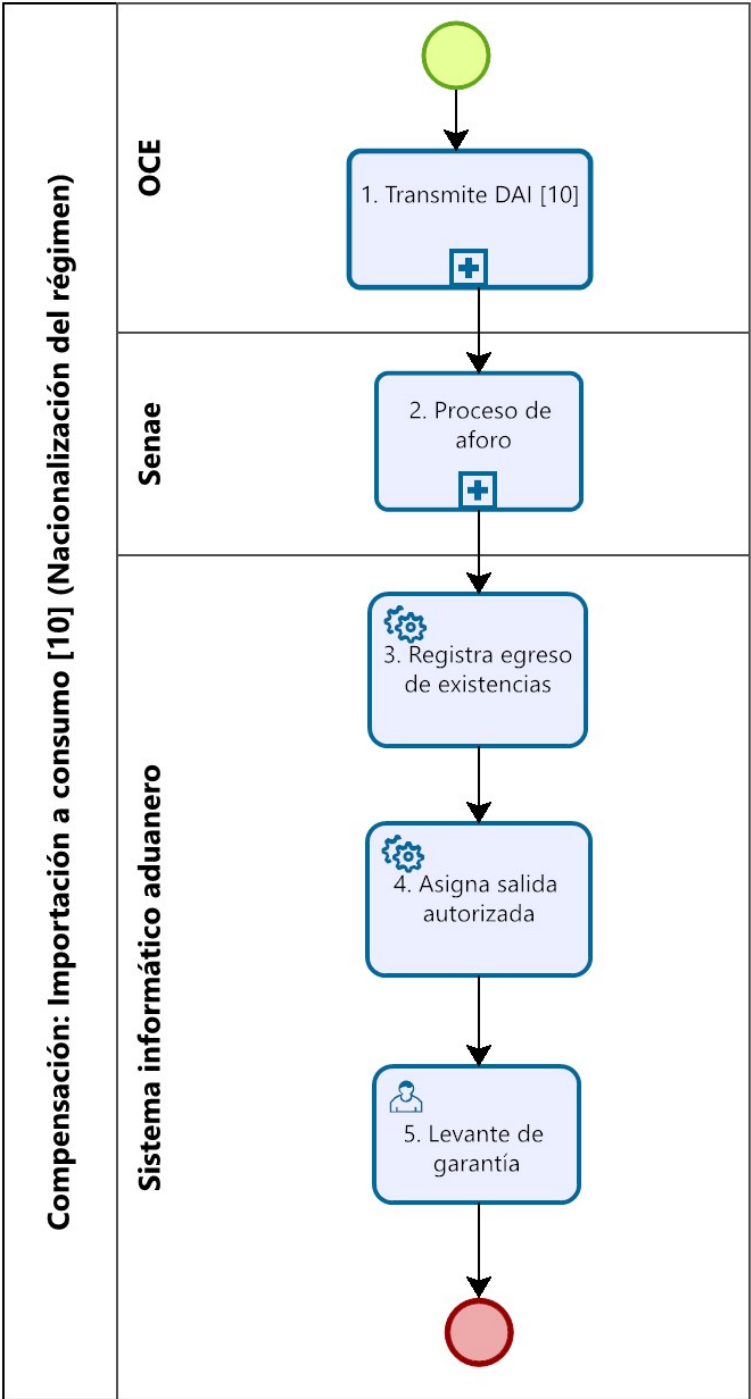
7.1. Despacho de mercancías sujetas al régimen de Ferias Internacionales.



Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

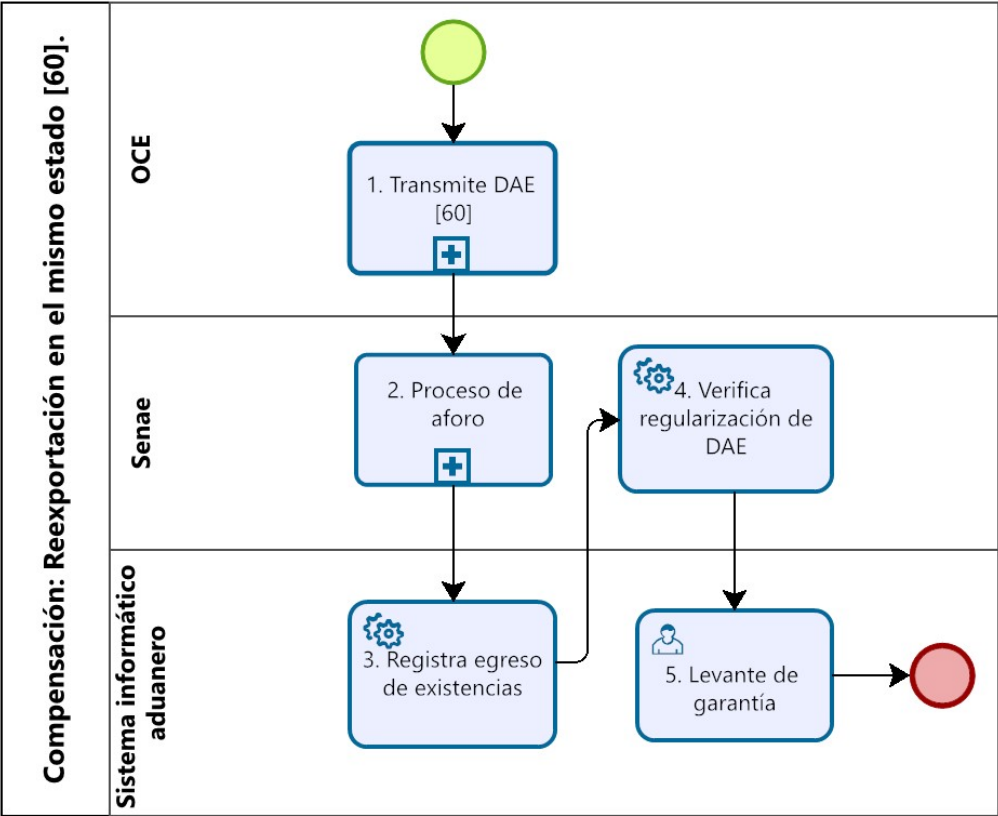
EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

7.2. Compensación: Importación a consumo [10] (Nacionalización del régimen).



Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

7.3. Compensación: Reexportación en el mismo estado [60].



8. ANEXOS

No hay anexos.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa